

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 1955

Nº 12.811

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 285, 286 de 22 y 287 de 28 de Diciembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nos. 118 de 7 y 119 de 13 de Octubre de 1955, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Principal

Resolución Nº 382 de 9 de Febrero de 1954, por la cual se concede una exoneración.

Resolución Nº 383 de 9 de Febrero de 1954, por la cual se reconoce una suma.

Resolución Nº 384 de 9 de Febrero de 1954, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 617 de 9 de Noviembre de 1954, por la cual se asigna horas de trabajo.

Resolución Nº 622 de 18 de Noviembre de 1954, por la cual se concede unas vacaciones.

Resolución Nos. 623 y 627 de 18 de Noviembre de 1954, por los cuales se conceden unas licencias.

Resolución Nº 628 de 18 de Noviembre de 1954, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Resolución Nº 629 de 18 de Noviembre de 1954, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 2 de 17 de Enero de 1955, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 3 y 4 de 17 de Enero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 3998, 3999 y 4000 de 22 de Febrero de 1954, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 18 de 9 de Mayo de 1955, celebrado entre la Nación y los señores Williams Henry Witmer, John Wallace Agnew, Henry Albert Von Dindeman y Eduardo Antonio Morales Herrera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 8337 de 28 de Febrero, 8338, 8339 de 3, 8340 y 8341 de 4 de Marzo de 1953, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resolución Nº 8342 de 4 de Marzo de 1953, por la cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 262 de 11 y 263 de 18 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 1322, 1323 y 1324 de 13 de Noviembre de 1952, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 7 de 18 de Febrero de 1955, celebrado entre la Nación y el señor David Galvez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 285

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Carlota Horna de Villar, Oficial de Sexta Categoría en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones en reemplazo de la señorita Virginia Ordoñez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 286

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, así:

Diógenes Angulo, se asciende al cargo de Operador Electrotécnico de Cuarta Categoría, en reemplazo de Manuel Sánchez, quien renunció el cargo.

Raúl Román, se asciende al cargo de Mecánico de Tercera Categoría, en reemplazo de Diógenes Angulo, quien fue ascendido.

Efigenio Tapia Jr., se nombra chófer de Cuarta Categoría en reemplazo de Raúl Román, quien ha sido ascendido.

Julián de Gracia, se nombra peón de Cuarta Categoría en reemplazo de Alejandro Núñez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Virginia Rodríguez, se nombra peón de Cuarta Categoría en reemplazo de Julio Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto surtirá efecto a partir del 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 287

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Presidencia de la República.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Edificio de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relieve
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Miembro, 5 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeción: B/0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Intercambio
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ida A. de Gelabert: Jefe de Dirección de 2ª categoría.

Carlos J. Rodríguez, Oficial de 2ª categoría.

Cándido Vázquez, Mensajero de 1ª categoría.

Carlos Barahona, Mensajero de 1ª categoría.

Luciano A. Herrera, Mensajero de 2ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 118.—Panamá, Octubre 7 de 1955.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Miguel Gómez, Mayor Capellán de la Guardia Nacional, mayor de edad, residente en Concepción, Provincia de Chiriquí, ha solicitado a este Departamento se le expida licencia de Operador Radio-Aficionado de clase "C";

Que el señor Gómez ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, demostrando conocimiento sobre operación de aparatos transmisores y de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo Miguel Gómez, Mayor Capellán de la Guardia Nacional, Licencia de Operador Radio-Aficionado N° 118 de Clase "C", por el período improrrogable de un año, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto N° 1124 del 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

ELIGIO CRESPO V.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 119.—Panamá, Octubre 13 de 1955.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Andrés Palma Batista, panameño, mayor de edad, casado, Radio-Aficionado, con cédula de identidad personal N° 47-31422, con residencia en Avenida Central N° 80, de esta ciudad, ha solicitado a este Departamento se le expida licencia de Operador Radio-Aficionado de clase "C";

Que el señor Palma Batista ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, demostrando conocimiento sobre operación de aparatos transmisores y de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radioafición,

RESUELVE:

Conceder al señor Andrés Palma Batista, licencia de Operador Radio-Aficionado N° 119 de Clase "C", por el período improrrogable de un año, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 382.—Panamá, Febrero 9 de 1954.

El señor Ralph Lam Jr., en representación de la firma Hnos. Lam S. A., ha solicitado en memorial presentado el día 23 de Enero del año en curso, permiso para exportar a los Estados Unidos, los siguientes metales: 11.230 libras de cobre; 8.915 libras de latón de bronce; y 3.755 libras de plomo, con base en el Decreto 312 de 5 de Mayo de 1953.

Para apoyar su petición ha presentado un Certificado expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, haciendo constar que dichos metales han sido inspeccionados; que se ha comprobado su legal procedencia, y que fueron

comprados a las siguientes personas: Reinaldo Bonilla, Antonio Pick y Alfredo Bassan Jr.

También explica que la casa compradora de esos materiales es la Ayrton Metal C., de Nueva York, Estados Unidos y que se compromete a comprobar a su debido tiempo ante este Ministerio, el recibo de estos metales por dicha casa comercial.

El Artículo 1º del aludido Decreto 312 dice: "Para la exportación de alambre de cobre y de piezas de cobre fundido, así como para su reexportación se necesitará licencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual sólo se concederá a las personas que acrediten debidamente la legítima adquisición de los artículos que deben salir al exterior, previa certificación del Inspector General de la Policía Secreta Nacional.

En el presente caso se ha dado cumplimiento al mencionado precepto y, en vista de ello, no existe impedimento legal para conceder el permiso de que se trata.

Por otra parte, se ha recibido en este Ministerio certificación del Consulado de Nueva York donde consta la llegada de la mercancía a que se refiere la Resolución N° 2912 de 19 de Noviembre de 1953, uno de los requisitos exigidos para esta clase de exportaciones.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase a la firma Hnos. Lam S. A., representados por Ralph Lam Jr., para exportar a Nueva York, los materiales especificados en la parte motiva de esta decisión, previéndole que deberá acreditar oportunamente ante este Ministerio el recibo de esa mercancía por la Ayrton Metal, Co. de Nueva York, mediante los documentos pertinentes certificados por el Cónsul de Panamá en dicha ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RECONOCESE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 383

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 383.—Panamá, Febrero 9 de 1954.

La señora Mercedes Lasso de la Vega ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro en Memorial de 21 de Septiembre de 1953, el pago de la suma de B/. 2.050.00 que le corresponde como indemnización de dos casas de su propiedad afectadas por el Fuego de Malambo.

Según comunica el Ministerio de Relaciones Exteriores al de Hacienda y Tesoro en nota R. Z. C. 17/594 de 16 de Enero del año en curso, consta que en aquel Despacho existe, entre los reclamos presentados por el Incendio de Malambo, uno a favor de dicha señora.

Opina asimismo esa Cancillería en la citada nota, que debe cancelarse la suma de B/. 2.050.00 a la señora Lasso de la Vega en concepto del monto total de sus reclamaciones, mediante una

Resolución que debe dictar el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

De conformidad con la Convención sobre Reclamaciones firmada el día 26 de Enero de 1950 entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, el Gobierno de Panamá asume el pago por indemnizaciones en relación con el mencionado siniestro, el cual puede hacerse efectivo en vista de que en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación para el año fiscal de 1954, se ha destinado en el Capítulo Miscelánea, la suma de B/. 53.800.00, partida que cubre esta erogación.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Mercedes Lasso de la Vega, la suma de B/. 2.050.00 que le corresponde como indemnización de dos casas de su propiedad afectadas por el incendio de Malambo el día 12 de Enero de 1906, la cual será pagada previa presentación de la cuenta respectiva.

Dicha suma debe imputarse a la partida de Miscelánea del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación para el año fiscal de 1954.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 384

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 384.—Panamá, Febrero 9 de 1954.

El Licenciado José Guerrero G., en memorial presentado el día 26 de Diciembre de 1952, ante la Administración General de Rentas Internas, denunció por supuesta evasión del pago del Impuesto de Mortuoria, a la Sucesión de Manuel A. Chu Rodríguez.

La denuncia mencionada se fundó en los siguientes hechos:

"Primero: Por escritura pública N° 835 de 21 de Agosto de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, Manuel A. Chu Rodríguez compró la finca N° 1351, inscrita al folio 554 del tomo 19 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá. En el mencionado instrumento público Manuel Ah Chu Rodríguez declaró que estaba casado desde el año de 1913;

"Segundo: Por escritura pública N° 514 de 24 de Marzo de 1943, de la Notaría Primera de este Circuito, Sabina Wong Fuentes de Ah Chu, esposa de Manuel Ah Chu Rodríguez, compró por la suma de B/. 75.000.00, la finca N° 1.030, inscrita al folio 462 del tomo 14 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un terreno y escombros ubicados en la calle 13 Este de esta ciudad. Por escritura N° 2147 del 29 de Octubre de 1946, de la misma Notaría Primera, la señora de Ah Chu declaró mejoras hechas a su finca N° 1030 por valor de B/. 57.000.00,

dándole a toda la propiedad un valor total de B/. 132,800.00;

"Tercero: Manuel Ah Chu Rodríguez murió en esta ciudad el 10 de Septiembre de 1947;

"Cuarto: De acuerdo con constancias existentes en el Registro Civil, Manuel Ah Chu Rodríguez contrajo matrimonio por segunda vez con Sabina Wong Fuentes el 3 de Agosto de 1936; y

"Quinto: En el inventario de los bienes de la sucesión del causante Manuel Ah Chu Rodríguez fué omitida la mitad que le correspondía de la finca número 1030 perteneciente a la sociedad conyugal de los esposos Manuel Ah Chu Rodríguez y Sabina Wong Fuentes de Ah Chu".

La Administración General de Rentas Internas en Resolución N° 360-53 de 31 de Diciembre ppdo., decidió que:

"Que no existe base para proceder contra los herederos de Manuel Ah Chu Rodríguez, por evasión del pago del impuesto de mortuoria.

Que está prescrita la acción penal correspondiente en relación a la supuesta defraudación denunciada.

Cópiase, notifíquese y consúltese esta Resolución, conforme lo dispone el Decreto N° 32 de 1938".

Contra ese fallo no se interpuso recurso alguno, por cuyo motivo, el funcionario de la primera instancia lo envió en consulta a este Ministerio en Nota 92 de 12 del pasado mes de Enero.

Del examen del expediente en el cual recayó la Resolución aludida se infiere que ha sido tramitado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y que se basa en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1934 y en los documentos aportados.

Por otra parte, el denunciante ha aceptado tácitamente los argumentos aducidos por la Administración General de Rentas Internas, al dejar transcurrir los plazos señalados para recurrir de dicha decisión.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución N° 360-53 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 31 de Diciembre de 1953, cuya parte resolutive se transcribe en el cuerpo de este fallo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

ASIGNASE HORAS DE TRABAJO

RESUELTO NUMERO 617

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 617.—Panamá, 9 de Noviembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar al Profesor Miguel A. Henríquez 16 horas de Dibujo Arquitectónico

en los Cursos Diurnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y 12 horas de la misma materia en los Cursos Nocturnos del mencionado plantel.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 624

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 624.—Panamá, 18 de Noviembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con la aprobación de sus respectivos Jefes inmediatos y la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de Junio de 1953,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Gladys Lorenzoni, Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 16 de Noviembre, por 22 meses de servicio que finalizan el 8 de Noviembre de 1954;

Lilia N. de Peralta, Estenógrafa de 4ª Categoría en la Dirección de Educación Secundaria, un mes a partir del 1º de Diciembre, por el período de servicio que va del 2 de Octubre de 1953 al 1º de Septiembre de 1954;

Ricardo O. Meral, Oficial Mayor de 7ª Categoría en la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 16 de Diciembre, por 22 meses de servicio que finalizan el 15 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 625

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 625.—Panamá, 18 de Noviembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Zoila F. de González, maestra de grado en la escuela La Arena, Municipio de Ocú, Provincia

Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 4 de Diciembre de 1954;

Francisca M. de González, maestra de grado en la escuela Sabanagrande, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 5 de Diciembre de 1954;

Colombia C. de Corro, maestra de grado de la escuela El Sesteadero, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 20 de Noviembre de 1954;

Sara P. de Moscoso, maestra de grado en la escuela República de Chile N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 14 de Diciembre de 1954;

Judith A. Tovar, maestra de grado en la escuela Justo Arosemena, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 7 de Diciembre de 1954;

Lucila E. de Arredondo, maestra de grado en la escuela Pacora, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 10 de Diciembre de 1954;

Marina A. V. de Ríos, maestra de grado en la escuela El Espino, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 8 de Diciembre de 1954.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 627

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 627.—Panamá, 18 de Noviembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 482, de 27 de Agosto del presente año, se concedió al señor Roberto Jaén y Jaén una licencia provisional de tres (3) meses, sin sueldo, a partir del 13 de Septiembre, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en el exterior;

Que el señor Jaén ha presentado un certificado que le extendió el Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, España, donde se establece que está matriculado en la Asignatura y cursos monográficos correspondientes al Doctorado en la Sección de Filología Románica;

RESUELVE:

Concédese al señor Roberto Jaén y Jaén, profesor regular de Religión en el Colegio "Félix Olivares C", la licencia definitiva, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el Artículo 1° de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios, y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 628

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 628.—Panamá, 19 de Noviembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1° Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 5694 de 11 de Noviembre del presente año, la Resolución N° 135 de 11 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Marcelina González, ha presentado a esa Inspección;

2° Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el Certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá, que certifica que es alumna regular de la Universidad de Panamá;

3° Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por el dictada, para conceder a la señorita Marcelina González, licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 629

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 629.—Panamá, 19 de Noviembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1° Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el Oficio N° 5694 de 11 de Noviembre del presente año, la Resolución N° 137 de 11 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que el Director de la Escuela Carlos A. Mendoza, señor Horacio R. Ayala, ha presentado a esa Inspección;

2° Que en la solicitud del Director Ayala no se indica la duración de la licencia temporal especial comprobada por certificación médica expedido por un Hospital del Estado, conforme lo establece el Ordinal 30 del Artículo 5° del Decreto N° 910 de 23 de Septiembre de 1953, reglamentario;

RESUELVE:

Artículo único: Revocar la Resolución N° 137 de 11 de Noviembre de la Inspección Provincial

de Panamá y negar la solicitud hecha por el Director señor Horacio H. Ayala.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2

(DE 17 DE ENERO DE 1955)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Anel Manríquez Rosas, peón de 4ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento dejará de ser efectivo desde el 1º de Enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3

(DE 17 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Servicios Especiales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro Rodríguez, Portero de 2ª categoría en la División de Servicios Especiales, Panamá, en reemplazo de José Reyes, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es efectivo desde el 1º de Enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 4

(DE 17 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Misiones Técnicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Osvaldo Henríquez, Estenógrafo de 2ª categoría en la División de Misiones Técnicas, en reemplazo de Vilma Castillo de Penroy, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es efectivo desde el 1º de Enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3998

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3998.—Panamá, 22 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Concepción Alvarez, Oficial de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 3 de Enero de 1953 hasta el 2 de Diciembre de 1953).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo de 1954.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Alvarez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3999

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3999.—Panamá, 22 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roldán Terrero, Inspector de 7ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1953 hasta el 30 de Noviembre del mismo año).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Terrero, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4000

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4000.—Panamá, 22 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana Ramos Márquez, Portera de 1ª Categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Enero de 1953 hasta el 15 de Diciembre del mismo año).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo de 1954.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Marquez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de

la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 3ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día quince de Febrero de 1955, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará La Nación y los señores Williams Henry Witmer, varón, norteamericano, con Cédula de Identidad Personal N° 8-777; John Wallace Agnew, varón, norteamericano, con Cédula de Identidad Personal N° 8-12348; Henry Albert Von Dindeman, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal N° 47-11939 y Eduardo Antonio Morales Herrera, varón, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad Personal N° 47-1992, quienes en adelante se denominarán los Concesionarios, han celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las Leyes y disposiciones del Código de Minas de la Ley 100 de 1941 y del Código Fiscal.

Artículo 1º La Nación otorga a los Concesionarios, derechos exclusivos para realizar exploraciones mineras en el subsuelo y los cauces superficiales de todos los ríos o quebradas comprendidos dentro de la zona ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá y que tiene una extensión superficial de mil ochocientos cuarenticinco (1845) hectáreas.

Artículo 2º La zona antes mencionada está localizada así:

"Partiendo del punto A. en la longitud 79° 41' y la latitud 8° 57' se sigue con rumbo Sur franco hasta el punto B. en la longitud 79° 41' y la latitud 8° 56'. De aquí se sigue con rumbo Oeste hasta el punto C. en la longitud 79° 42' y la latitud 8° 56'. Luego se continúa con rumbo Sur Franco hasta el punto D. en la longitud 79° 42' y la latitud 8° 55'. Después se sigue con rumbo Este franco hasta el punto E. en la Quebrada Juan Redondo en la longitud 79° 40' 42" y la latitud 8° 55'. De aquí se sigue la Quebrada Juan Redondo aguas abajo hasta el punto F. que queda en el lugar donde ésta, la Quebrada desemboca en la Río Vique. De aquí se sigue el Río Vique aguas arriba hasta el punto donde la Quebrada los Ceibos desemboca en el Río Vique, punto marcado con la letra G. De aquí se sigue la Quebrada Los Ceibos aguas arriba hasta su nacimiento, punto este que se marca con la letra H.; de aquí se sigue por la cresta del Cerro Cabra hasta llegar a la Quebrada Majagual, cuya cabecera se localiza en la longitud 79° 38' 41" y la latitud de 8° 54' 38" y que corresponde al punto marcado

con la letra I. De aquí se sigue la Quebrada Majagua aguas abajo hasta el punto J. en la longitud 79° 38' 38" y la latitud 8° 54'. De aquí se sigue con rumbo Este hasta el punto K en la longitud 79° 38' y la latitud 8° 54'. De aquí se sigue con rumbo Norte hasta el punto L. en la longitud de 79° 38' y la latitud de 8° 55' 10.5". De aquí se sigue rumbo Noreste por el límite de la Zona del Canal hasta el punto M. en la longitud de 79° 38' 20" y la latitud de 8° 56'. De aquí se sigue con rumbo Oeste franco, hasta el punto N en la longitud 79° 39' y la latitud de 8° 56'. De aquí se sigue con rumbo Norte hasta el punto O. en la longitud 79° 39' y la latitud de 8° 56' 20". De aquí se sigue con rumbo Noreste por la orilla del Río Cacetas hasta el punto B en la longitud 79° 40' y la latitud de 8° 57'. De aquí se sigue con rumbo Oeste Franco hasta el punto A. o sea el punto de partida en la latitud 8° 57' y la longitud 79° 41'. Esta zona tiene una extensión superficial de mil ochocientas cuarenticinco hectáreas (1845 Hts.). De esta zona se excluyen ochocientos (85) Hectáreas que comprenden el reclamo hecho por el Dr. Carlos Icaza A. en su memorial de fecha 9 de Noviembre de 1954 y setecientos sesenta (760) hectáreas que los petentes abandonan voluntariamente. De consiguiente la zona en la cual van a explorar los Concesionarios queda reducida a mil (1000) Hectáreas, como se vé en el plano adjunto.

Artículo 3º. El término de duración de este contrato será un período de tres (3) años, que comenzará a contarse desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 4º. Los Concesionarios se obligan a denunciar, conforme a la Ley, las minas que localicen en esta zona y que, por los autorizados para renunciar sus derechos de exploradores mineros en la totalidad de esta finca o en parte de ella que no les interese o convenga por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 5º. El impuesto que pagarán los Concesionarios para conservar el derecho de exploración en esta zona, será de cincuenta centésimos de balboas (B/. 0.50) por hectáreas o fracción de conformidad con el Artículo 586 del Código Fiscal; este pago se hará anualmente y por adelantado y se hará efectivo desde que los Concesionarios obtengan el goce de estos derechos. Este impuesto se pagará en los años sucesivos en el mes de Enero de cada año.

Artículo 6º. La Nación mantendrá a los Concesionarios, por el tiempo que dure este Contrato, en posesión tranquila y pacífica de la superficie, del subsuelo y de los depósitos de minas comprendidas en esta zona otorgada. Los Concesionarios harán arreglos con los propietarios de esas zonas, si lo hay, para poder realizar exploraciones mineras, de acuerdo con la Ley.

Artículo 7º. Los Concesionarios, durante el término de este Contrato, sólo pagarán el impuesto indicado en el Artículo 5º de este instrumento y como las actividades que desarrollarán los Concesionarios se considerarán de utilidad pública, estarán exentos de impuestos sobre la renta los capitales empleados en la labor de exploración y la introducción de equipo, de maquinarias propias para las labores inherentes a la concesión.

Artículo 8º. Los concesionarios tendrán derecho, en cualquier tiempo, de levantar y remover, de los terrenos de su concesión, los objetos de su propiedad que hayan instalado, si han cumplido con las obligaciones contenidas en este Contrato.

Artículo 9º. Los Concesionarios se obligan a emplear en los trabajos de exploración y en todos los demás que se deriven de este Contrato, el 75% de empleados y obreros panameños, siempre que sean aptos para dichos trabajos.

Artículo 10. Este contrato puede ser terminado a voluntad de los Concesionarios en cualquier tiempo antes de cumplir el plazo estipulado de tres (3) años y bastará para ello que dirijan un memorial al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias expresando su voluntad de terminarlo. Los Concesionarios pagarán al Tesoro Nacional la próxima anualidad completa del impuesto que se establece en el Artículo 5º de este contrato aunque esté en curso un año ya pagado; y el contrato quedará terminado desde la fecha en que haga dicho pago; y desde ese momento cesarán todas las obligaciones y derechos de los Concesionarios.

Artículo 11. El Órgano Ejecutivo podrá resolver la caducidad de esta concesión si los Concesionarios no pagan el impuesto establecido en el Artículo 5º de este Contrato por dos (2) años consecutivos.

Artículo 12. Cualesquiera diferencia numérica o técnica que surjan entre la Nación y los Concesionarios, dentro de los términos de este Contrato, será sometida a un Tribunal de Arbitramento compuesto por expertos en asuntos de minería y nombrados así: Uno por el Órgano Ejecutivo, uno por los Concesionarios y otro por éstos. Si los árbitros no pueden ponerse de acuerdo con el nombramiento del tercero, le corresponderá ser éste al Presidente de la Corte Suprema de Justicia; el procedimiento que deben seguir los árbitros es el establecido en los Códigos Judiciales y de Minas.

Artículo 13. Este Contrato no podrá ser traspasado a persona natural o jurídica sin el consentimiento del Órgano Ejecutivo, y en ningún caso el traspaso o cesión podrá hacerse a un Gobierno Extranjero. Si el sucesor fuere extranjero, deberá expresarse en el documento de cesión o traspaso, que no hará uso, en ninguna forma, de la intervención diplomática y que se someterá, en caso de controversia, a la decisión de los Tribunales de la República.

Artículo 14. En todos los demás actos, que no hayan sido considerados en este Contrato, los Concesionarios se atendrán estrictamente a las prescripciones del Código de Minas y a las Leyes que lo reforman o adicionan.

Artículo 15. Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Los Concesionarios,
Williams Henry Witmer,
Cédula N° 9-777.

Henry Albert Von Lindeman,
Cédula N° 47-11939.

John Wallace Agnew,
Cédula 8-12348.

Eduardo A. Morales Herrera,
Cédula N° 47-1992.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q...

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8337

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8337.—Panamá, 28 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar los pagos, a los siguientes ex-empleados de este Ministerio, que se detallan a continuación, así:

Departamento de Edificaciones y mantenimiento:

Rufino Castillo, Ax-Ayudante Carpintero, B/. 28.80 equivalente a dos (2) semanas de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 19 de Febrero de 1953).

Manuel Vicente Bedolla, ex-Carpintero, B/. 48.00 equivalente a dos (2) semanas de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 19 de Febrero de 1953).

Teófilo Martínez, ex-Ayudante Carpintero B/. 42.40 equivalente a un mes de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 9 de Febrero de 1953).

Reinaldo Ramos, ex-Ayudante Carpintero B/. 33.60 equivalente a dos (2) semanas de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 20 de Febrero de 1955).

Departamento de Caminos y Anexos:

Ramón Manuel Pérez, Ex-Ayudante Cuchillero B/. 105.60 equivalente a un (1) mes de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional del Trabajo, fechada el 7 de Marzo de 1952).

Emiliano Arias, ex-Capataz, B/. 300.00 equivalente a 2 meses de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 14 de Enero de 1953).

Eufemio Ortega, ex-Pintor, B/. 179.40 equivalente a vacaciones vencidas y dos (2) semanas de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo fechada el 29 de Diciembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martinez A.

RESUELTO NUMERO 8338

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8338.—Panamá, Marzo 3 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar los pagos a los siguientes ex-empleados del Ministerio de Obras Públicas, que se detallan a continuación, así:

Dirección de Transportes y Talleres:

Gilberto Guerrero, ex-Electricista B/. 230.50, equivalente a dos (2) meses de preaviso y el 25% de 225 horas extras (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 23 de Enero de 1953).

Departamento de Caminos y Anexos:

Marco Esquivel, ex-Chofer, B/. 56.00, equivalente a catorce (14) días de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 28 de Enero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martinez A.

RESUELTO NUMERO 8339

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8339.—Panamá, 3 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar los pagos a los siguientes ex-empleados de este Ministerio, que se detallan a continuación, así:

Departamento de edificaciones y mantenimiento:

Víctor M. Martínez, ex-Almacenista B/. 43.20, equivalente a dos semanas de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 12 de Febrero de 1953).

Alejandro Nuñez, ex-Ayudante Carpintero, B/. 53.60, equivalente a dos semanas de preaviso (de

acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 10 de Febrero de 1953).

Luis E. Sauritt, ex-Inspector de Obras, B/. 84.00, equivalente a dos semanas de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 23 de Enero de 1953).

José Isabel Aguilar Torres, ex-Sub-Capataz, B/. 67.20, equivalente a dos semanas de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 23 de Enero de 1953).

Departamento de Caminos y Anexos:

David Cohen Sosa, ex-Mecánico B/. 46.62, equivalente a una semana de preaviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 3 de Abril de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8340

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8340.—Panamá, 4 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de la suma de B/. 100.80 (cien Balboas con ochenta centésimos), que corresponden a veintinueve (21) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho la señora Efigenia Martínez, en su condición de Archivera del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Abril a la segunda quincena de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8341

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8341.—Panamá, 4 Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del Artículo 170 del Código de Trabajo, de la suma de B/. 89.04, que corresponden a veintinueve (21) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho el señor Miguel González Jiménez, en su condición de ex-albañil del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio,

Estas vacaciones abarcan el período compren-

dido desde la primera quincena de Febrero a la segunda quincena de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8342

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8342.—Panamá, 4 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

Ramón Pereira P., Apuntador Almacenera B/. 120.00, equivalente a 30 días. (Desde la 2ª quincena de Enero a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Carlos Russ P., Carpintero B/. 104.00, equivalente a 26 días. (Desde la 2ª quincena de Enero a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Antonio Sarmiento, Carpintero B/. 104.00, equivalente a 26 días. (Desde la 2ª quincena de Enero a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Aldides Ledezma, Ayudante Carpintero B/. 83.20, equivalente a 26 días. (Desde la 2ª quincena de Enero a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Luis Antonio González, Albañil B/. 104.00, equivalente a 26 días. (Desde la 2ª quincena de Enero a la 2ª quincena de Diciembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 262

(DE 11 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital de Aguadulce.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Blanca E. Garrido, Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría en el Hospital de Aguadulce para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 263

(DE 18 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Arcadio Albright, Consultor en Oftalmología (Ad-honorem) en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1322

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1322.—Panamá, Noviembre 13 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Ernesto Díez, chofer en el Acueducto Nacional en reemplazo de Félix E. Hernández, quien renunció.

José de la Rosa Camarena, Inspector de Medidores, en el Acueducto Nacional, en reemplazo de Alejandro Jurado, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

D. H. Turner.

RESUELTO NUMERO 1323

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1323.—Panamá, Noviembre 13 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Nómbrase al señor Nemesio Alonso, Peón de Mantenimiento en Sabanas, Sección de Campaña Anti-Malárica, con una asignación diaria de B/. 2.40, en reemplazo de Gilberto Sinclair, cuyo nombramiento se declara insubsistente, por no prestar servicios eficientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

D. H. Turner.

RESUELTO NUMERO 1324

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1324.—Panamá, 13 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

José Castillo, Operador de Bomba en el Acueducto de Santiago de Veraguas, en reemplazo de Modesto Mojica, quien renunció.

Federico Vásquez, Peón en el Acueducto de Las Sabanas, en reemplazo de Marcial Olivares, quien abandonó el cargo.

Olmedo Mayorga, Peón en el Acueducto de Las Sabanas, en reemplazo de José D. Alzamora, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Luis García Jr., Peón en el Acueducto de Las Sabanas, en reemplazo de Eulalio Quijano B.

Julían Pérez, Peón en el Acueducto de Las Sabanas, en reemplazo de Cipriano Solanilla.

Parágrafo: Los señores José Castillo y Federico Vásquez, pueden iniciar sus labores apenas salga el resuelto y los restantes hasta el 16 de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

D. H. Turner.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 7**

Entre los suscritos, a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor David Gálvez, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 43-358 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el arrendador, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Bejuco, Provincia de Panamá.

Segundo: El arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinara el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de la Sub-Unidad Sanitaria de dicho lugar dependiente de la Unidad Sanitaria de Chame.

Tercero: La Nación pagará al arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de veinte balboas (B/. 20.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Enero de 1955, pero se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de su terminación dado con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte del arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL

El arrendador,

David Gálvez.
Cédula Nº 43-358.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 18 de Febrero de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO OFICIAL**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de Identidad Personal Nº 47-27411, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera en el Distrito de Portobelo, Prov. de Colón y tiene los siguientes linderos:

"Partiendo de un punto "A" situado en la cumbre del Cerro Bruja, en línea recta cuatro kilómetros hacia el Sur hasta llegar al punto "B"; desde este punto "B" en línea recta dos kilómetros y medio hacia el Este hasta llegar a un punto "C"; desde este punto "C", en línea recta cuatro kilómetros hacia el Norte hasta llegar a un punto "D"; y desde este último punto "D" dos kilómetros y medio hacia el Oeste hasta llegar al punto de partida "A".

AREA: 1000 (mil) hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud. Panamá, 15 de Junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 30.921
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-27411, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y tiene los siguientes linderos:

"Partiendo de un punto "A" situado en dos kilómetros y medio de la cumbre del Cerro Bruja en línea recta y dirección Este, se sigue en línea recta hacia el Sur hasta un punto "B" situado a cuatro kilómetros en dicha dirección; desde este punto "B" en línea recta dos kilómetros y medio hacia el Este hasta llegar a un punto "C"; desde el punto "C" en línea recta y en dirección Norte cuatro kilómetros hasta llegar al punto "D"; y desde este último punto en dirección Oeste y en línea recta dos kilómetros y medio hasta llegar al punto de partida "A".

AREA: 1000 (mil) hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de

tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud. Panamá, 15 de Junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.
L. 30.922
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por la Cia. Panameña de Fuerza y Luz contra la Cia. Telefónica de Chitré S. A., se ha señalado las horas legales del día siete de diciembre entrante, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 5.196, inscrita al Folio 474, del Tomo 609, de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, y que consiste en un lote de terreno situado en la esquina Noroeste "D" o "P" ubicado dentro del área de la ciudad de Chitré Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera. Línderos y medidas lineales.—Norte, casa y patio de Rosina Ortega; y mide 18 metros 66 centímetros; Sur, Calle "D" ahora Melitón Martín; y mide 12 metros con 90 centímetros; Este, Calle "P" ahora Julio Arjona; y mide 28 metros 75 centímetros; Oeste, casa y patio de María García; y mide 81 metros 73 centímetros. Superficie: Cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Que sobre dicha finca se encuentran unas mejoras que consisten en una casa de concreto armado, con piso de mosaicos, paredes de bloques de arcilla, techo de zinc, y cielo raso de celotex, con una planta baja y un altillo, con piso de madera. Línderos: Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno desocupado del mismo lote donde está construida. Medidas: Partiendo de la esquina Sur-Oeste en dirección hacia el Este, se miden cinco metros; de aquí con dirección Sur, se mide un metro; de aquí con dirección hacia el Este, se miden cuatro metros con treinta centímetros; de aquí hacia el Norte se miden cuatro metros con diez centímetros; de aquí con dirección Este, se miden cincuenta y cinco centímetros; de aquí en Dirección Oeste, se miden once metros con cuarenta centímetros; y por último de aquí en dirección Sur hasta llegar al punto de partida que es la esquina Suroeste, se miden doce metros con sesenta centímetros. Superficie: Ciento cincuenta y tres metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la suma de veintinueve mil quinientos balboas (B/. 21.500.00), valor catastral de la finca, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se da el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy treintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.
Raúl Gmo. López G.
L. 32.278
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio EMPLAZA a Abdiel Ycaza, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto el señor Joseph Anthony Nachio.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites el juicio en lo que se relacionen con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 29.539
(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del Doctor Ramón E. Mora se ha dictado auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, octubre diez y ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que estáierta la sucesión testamentaria del señor Dr. Ramón Eugenio Mora, desde el día 16 de septiembre de 1955, fecha en que acaeció su fallecimiento; que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, en virtud de mandato testamentario, sus hijas, señoras Ángela María Mora Prieto de Ossa Vicuña y María Eugenia Mora Prieto de Fonseca; que es Albacea Testamentaria de la sucesión la señora Ángela Prieto vda. de Mora, y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 301 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 30.585
(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Lao Kee Pong, chino, mayor de edad, casado, de este vecindario y portador de la cédula 8-21699, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre una casa construida en el Corregimiento de Cativá, jurisdicción de esta Provincia, y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la oficina del Registro Público.

La casa en mención se describe de la manera que sigue:

"Casa de bloques de cemento, techo de zinc, piso de cemento, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Carretera Central de Cativá Sur, una quebrada; Este, propiedad del señor Antonio Acosta; y Oeste, propiedad de María de la Cruz Galván y Quebrada arriba. Medidas:

Por el frente, mide 30 metros; por el Este, 19 metros; por el Sur, 37 metros y por el Noroeste 15 metros, lo que da una superficie de 569 metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (569 mts. 2 y 5 dmts. 2).

De conformidad con lo ordenado por el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy quince (15) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) por el término de treinta (30) días, a fin de que los que se crean con derecho al bien, se presenten a hacerlo valer.

El Juez,

El Secretario,

L. 29.172

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles en ambos casos, y copia del mismo, se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en el órgano de publicidad correspondiente.

Santiago, 6 de Octubre de 1955.

El Gobernador, Admor de Tierras y Bosques,

El Secretario,

L. 5568

(Segunda publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 61-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Manuel Castellón, panameño, varón, mayor de edad y vecino del Distrito de Tolé, ha solicitado que se le adjudiquen a título de plena propiedad por compra a la Nación, tres globos de terreno, los que se describen así: Lote A., ubicado en el Distrito de Remedios, con una superficie de 97 hectáreas y 6,500 metros cuadrados, alindado así: Norte, predios de Salvador Morales, Abraham Morales y Río Santiago; Sur, con posesión de Juan Castellón; Este, con el Río Santiago; y Oeste, con Salvador Morales y Concepción Bonilla; Lote B., con una superficie de setenta y dos hectáreas y 3,000 M. cuadrados, ubicado en el Distrito de Tolé, alindado así: Norte, con Rosa viuda de Santos; Sur, el Río Santiago; Este, con Rosa viuda de Santos, León de Gracia y Víctor Castellón; Oeste, con Bienvenido Gómez, Lino Cedeño y Río Santiago; Lote C., superficie: 52 hectáreas con quinientos metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Tolé, con los siguientes linderos: Norte, con León de Gracia; Sur, con Salomón Castellón y Felipe Jurado; por el Este, con Abigail Cedeño y Nicolás Santamaría; Oeste, con el Río Santiago y Víctor Castellón.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto por treinta días en esta Oficina de Tierras y Bosques, y en la Alcaldía Municipal de Remedios y en la Alcaldía Municipal de Tolé, por igual término al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 217

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Arcadio Benavides, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula N° 61-1468, vecino del Distrito de Soná, por medio de su apoderado especial el Ldo. Ramón E. Fábrega, ha solicitado de este despacho título de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Calidonia", ubicado en jurisdicción del Distrito de Soná, con una superficie de 50 Hts. 5000 MC. (cincuenta hectáreas con cinco mil metros cuadrados), comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: terreno en posesión de Ramona Rodríguez Catalán Vázquez y Domingo Figueroa;

Sur: colinda con Quebrada El Madroño, terreno en posesión de Teresa Rodríguez Vázquez, camino real de Lovaina a Soná, terreno de Lorenzo Vázquez y Luis de León;

Este: colinda con quebrada Larga; y

Oeste: terreno en posesión de Andrés Rodríguez y de Aguedo Vázquez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Concurso Voluntario de Acreedores a los bienes de propiedad de la "Panadería del Pueblo S. A.", sociedad que se encuentra inscrita al Tomo 69 bajo Asiento 21.011 del folio 172 de la Sección de la Propiedad, Personas Mercantil del Registro Público, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito, Colón, Octubre cinco de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA formado concurso voluntario de Acreedores a los bienes de la Sociedad denominada "Panadería del Pueblo S. A."

DECRETA el Embargo y Depósito de los bienes, libros, papeles y documentos de la entidad concursada; Nombra Curador del concurso al señor Agustín Cedeño, a quien se cita; para que comparezca a tomar posesión del cargo si lo acepta.

"SE ORDENA emplazar por medio de edicto a todos los interesados para que dentro del término de treinta (30) días se presenten a estar a derecho, apercibidos a que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio. En el edicto de emplazamiento se advertirá a los deudores del concurso que no hagan pagos a la entidad sino al Curador; a los que tengan bienes del concurso se le prevendrá que los pongan a disposición del Tribunal y, en fin se le comunicará a la junta general de acreedores la cual se celebrará en el Despacho del Tribunal el día nueve de Diciembre a las 10 de la mañana.

Ordénase citar personalmente a los interesados conocidos que residen en esta ciudad;

Decrétase la retención de la correspondencia de la sociedad concursada;

Dese cuenta al Inspector Provincial del Trabajo de esta ciudad de la existencia de este juicio, para los efectos determinados por los artículos 1848 y siguientes del Código Judicial.

Téngase como apoderado judicial de la compañía peticionaria, al abogado de esta localidad, señor Pedro N. Rhodes, en los términos del poder conferido.

Anótese la entrada del presente negocio en el libro respectivo.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) G. Gutiérrez A., Secretario.

En cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 3º del artículo 1795 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación del mismo, para que los interesados se presenten a hacer valer sus derechos.

De conformidad con el artículo 1796 del Código Judicial, se advierte a los deudores del concurso que no hagan pagos a la compañía concursada sino al Curador, y a los que tengan bienes de dicha compañía se les previene que deben ponerlos a disposición de este Tribunal. La Junta General de Acreedores se llevará a cabo a las

diez (10) de la mañana del día nueve (9) de Diciembre de 1955, arriba manifestado.

Copias de este edicto se entregan al Curador del Concurso para su publicación con las formalidades legales.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

G. Gutiérrez A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Leopoldo Becerra Saenz. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, natural de Guatemala, vecino de esta ciudad, residente en el mes de noviembre de 1954, en el N° 101, apartamento 2, de la Via Belisario Porras, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el cuaderno. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quiera hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

(Primera publicación)

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras, N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le si-

gue por el delito de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, con residencia el 1° de noviembre de 1954, en el N° 101, apartamento 2, Via Belisario Porras; por infractor de disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención. Derecho. Artículos 2147 y 2137, ordinal 2° del Código Procedimental. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa; la cual se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Pedro Garibaldi, panameño, de 53 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8451, agricultor, y con residencia en Calle 25 Oeste N° 80, cuarto N° 1, altos, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en vista de que prenombrado Pedro Garibaldi ha infringido la norma que establece el artículo 267 del Código Penal, lo CONDENA a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales; se le condena además al pago de una multa a favor del Estado que se fija en la suma de veinte balboas, en atención de que se trata de un delincuente primario, ya que no consta en el proceso que antes de ahora haya sido condenado por delito similar.—Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 367 del Código Penal; y Artículos 2153 y 2152 del Código de Procedimiento.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Pedro Garibaldi en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase

a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Junio veinte de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones expuestas, y encontrándose como en efecto se encuentra debidamente acreditada la propiedad y preexistencia de los B/. 26.30, motivo de la presente investigación, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a Fernando Murillo Galindo, cuyas generales se desconocen en autos, ya que no he rendido declaración indagatoria en el cuaderno, y además se desconoce su actual paradero; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.—Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa, la cual tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.—Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Srío. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a José Muñoz Gómez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el

de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Junio treinta de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al reo ausente José Muñoz Gómez, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Estado que se fija en la suma de veinte balboas, pagadera dentro del término de tres días una vez prodicta la ejecutoria de esta sentencia; de no ser así se convertirá en arresto a razón de un balbo por cada día de conformidad con el Art. 278 de la Ley 61 de 1946.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Esta sentencia será notificada de la misma manera que fue notificado el auto encausatorio, tal como lo previene el Art. 2349 y 2356 de las excertas antes citadas.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado José Muñoz Gómez en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gilberto González, panameño, varón, mayor de edad ex-billetero 1033 y residente en casa número 22 de San Francisco de la Caleta, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelados bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Gilberto González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado González, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.